

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO - PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2023-00110-00.
Demandante: ANA LUZ GONZÁLEZ APONTE, ENRIQUE GONZALEZ APONTE y MARIA LILIA GONZÁLEZ APONTE
Demandada: ANA OLIVA APONTE DE GONZÁLEZ (Q.E.P.D) y HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que el aviso emplazatorio se realizó en legal forma y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho designa como curador Ad Litem al Dr. JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA de las PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS en el proceso de PERTENENCIA número VERBAL DE PERTENENCIA 73001400300420230011000, instaurado por ANA LUZ GONZÁLEZ APONTE, ENRIQUE GONZÁLEZ APONTE y MARIA LILIA GONZÁLEZ APONTE contra ANA OLIVA APONTE DE GONZÁLEZ (Q.E.P.D) y HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS E INDETERMINADOS., quien se encuentra en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquese su designación al correo electrónico : juancasallas79@hotmail.com Tel: 3127016344.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy__24/05/2023. SECRETARIA YINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00546-00
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A
Ejecutado: OSCAR ANDRES SOLARTE TORRES

Habiéndose elaborado la liquidación de costas por la secretaria del juzgado y no siendo objetada por las partes, en el término de traslado, encuentra el despacho procedente impartirle aprobación, en los términos del artículo 366 numeral 2° del C.G. del P, en la medida que se ajusta a derecho, la cual arroja un total de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.742.875.00).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy __24/05/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2022-00213-00
Ejecutante: SU CAMPO-SULLANTA S.A.S.
Ejecutados: MARÍA ELENA ABACUC DE ZARTA Y
CARLOS ALBERTO HERRERA CLAVIJO.

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado, el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$2.684.447,00).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy __24/05/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2018-00451-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ROBINSON ORTIZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la anterior liquidación el despacho, la encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada, aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy__24/05/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2018-00157-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO CHAVEZ AGUADO.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la anterior liquidación el despacho, la encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada, aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy__24/05/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA MENESES CABALLERO
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00183-00

Como quiera que en el caso que nos ocupa, no reposa en el plenario prueba, de la notificación de la demanda, ni se practicaron medidas cautelares, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se aceptará la presente solicitud de retiro de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante contra ADRIANA MENESES CABALLERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda y anexos, toda vez que el proceso se encuentra completamente digitalizado desde su llegada por reparto.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, dejando constancias de rigor en Siglo XXI y SharePoint.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _34 de hoy__24/05/2023. SECRETARIA YINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2021-00181-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: CARLOS ALBERTO GOMEZ VERA

Ingresa expediente con memoria del apoderado de la parte actora solicitando aprobar liquidación de crédito aportada el 01 de diciembre de 2021, asimismo pide la remisión del link del expediente.

Sin embargo; Una vez revisado exhaustivamente el expediente de la referencia, se pudo observar que, mediante auto fechado 13 de enero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito y costas, razón por la cual ha de negarse lo solicitado por el memorialista en cuanto a la aprobación de la liquidación de crédito, instando al abogado a estarse a las resultas del auto 13 de enero de 2022.

Por último, se ordena por secretaria la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico gerencia@hyh.net.co, correo debidamente autorizado por el apoderado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>034</u> de hoy <u>24/05/2023</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN

Radicación: 73001-3103-002-2021-00233-00.

Demandante: YENNIFER LLULIETT RENGIFO TORRES

Causante: NELSON JAVIER MORENO BAQUERO (Q.E.P.D.)

Ingresa expediente al despacho, con solicitud del apoderado de los reclamantes, y de conformidad a lo regulado en el artículo 286 y 287 del CGP, procede el despacho a corregir y adicionar la providencia del 25 de abril de 2023, en sentido de indicar que el despacho ordena oficiar a COLPENSIONES, PROTECCIÓN y CHEVIPLAN, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente, cual es el valor del depósito y/o ahorro que tiene el causante NELSON JAVIER MORENO BAQUERO (Q.E.P.D.); En todo lo demás se mantiene incólume la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación: 73001-40 03-004-2023-00263-00
Demandante: DAVID ANDRÉS TORRES ALZATE
Demandado: CONSTRUCTORA INACAR S.A.

En atención al acta individual de reparto del 20 de abril de 2023, se nos remitió demanda responsabilidad civil de menor cuantía promovida por el DAVID ANDRÉS TORRES ALZATE en contra CONSTRUCTORA INACAR S.A., Posteriormente el día 18 de mayo del presente año se observa memorial presentado por el apoderado de la parte actora abogado LUIS ANGEL LOPEZ CRUZ, quien solicita el RETIRO de LA DEMANDA y/o solicitud de terminación del proceso por contrato de transacción, verificado el presente expediente se observa que a la fecha el mimos no ha sido admitido, razón por la cual el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del CGP, de la referencia que cursa ante el despacho.

Así las cosas, el despacho aceptara la presente solicitud de retiro de la demanda, según términos del artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL interpuesto DAVID ANDRÉS TORRES ALZATE a través de apoderado contra CONSTRUCTORA INACAR S.A.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de la Demanda y sus anexos, toda vez que el proceso se encuentra completamente digitalizado desde su llegada por reparto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor en Siglo XXI y SharePoint.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: LIDA ESPERANZA DIAZ CABRERA Y
CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ
Radicación.: 73001-40-03-004-2013-00255-00

Acorde a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y de conformidad a lo regulado en el artículo 285 del CGP, procede el despacho aclarar la providencia del 25 de abril de 2023, en sentido de indicar una vez remitido el expediente digital por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito se de aplicación al artículo 70 de la ley 1116, requiriendo a la parte actora para que indique si continua la ejecución contra el demandado CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ, teniendo en cuenta que dicho requerimiento ya fue contestado al indicar la intención de continuar el trámite en su contra; En todo lo demás se mantiene incólume la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>034</u> de hoy <u>24/05/2023</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: ERWIN ALFREDO CAICEDO RODRIGUEZ
Radicación.: 730014003004-2010-00201-00

Una vez ingresa expediente al Despacho, observa solicitud de cesión de crédito y sus anexos, entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, identificado con el NIT. 901.197.450-5, observando que en el documento solicita se reconozca nuevo acreedor y titular del crédito, asimismo se le reconozca personería jurídica al nuevo apoderado, para que actúe en nombre y representación del cesionario en los términos ya conferidos, por lo cual el despacho estima procedente acceder a la misma por encontrarse acorde a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERA: Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, identificado con el NIT. 901.197.450-5, con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados

SEGUNDO: Tener como cesionario para todos los efectos a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, identificado con el NIT. 901.197.450-5, como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían a BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: No hay lugar a notificar al demandado en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: Reconocer a HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, identificado con el NIT. 901.197.450-5, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00467-00
Demandante: RAFAEL DE JESUS PÉREZ RONDON Y
BENEDICTA FLORENIA PEREZ RONDON
Causante: VICENTE ELIAS PÉREZ LONDOÑO (Q.E.P.D.)

Ingresa expediente con memorial del apoderado de los señores demandantes, en donde se indica que no se ha dado cumplimiento al auto adiado 21 de febrero de 2023, ya que ha pasado dos (02) meses, sin pronunciamiento alguno por la parte demandada; por lo cual solicita se dé continuidad a la diligencia de inventarios y avalúos del inmueble, ya que al no haber pronunciamiento por parte de demandada a pesar de haber sido notificados y de haberse designado un curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Revisada la anterior solicitud, vislumbra el despacho que los presuntos herederos (ANGELA FLOR DE MARIA Q.E.P.D. – hermana del causante único hijo es SANDRO PEREZ RONDON y de MARIA ANTONIA PEREZ DE ARAQUE – Q.E.P.D. – hermana de cujus y cuyos hijos son RICAUTE PEREZ, MARIA OLINDA PEREZ, MARIA RUTH PEREZ, MACARIO ARAQUE PEREZ, HERNANDO PEREZ y LUZ CIDIA PEREZ; al igual que del señor LUIS ALBERTO PEREZ RENDON, quien ha alegado ser hermano de cujus, no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, por lo cual se ordena requerirlos por segunda vez, para que se sirva comparecer al presente proceso por conducto de apoderado judicial, en aras de garantizar los derechos de las partes al debido proceso y contradicción.

Así las cosas, se requerirá por segunda y última vez, a los presuntos herederos anteriormente relacionados para que comparezca al presente proceso a través de apoderado judicial y demuestren su debida calidad, dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; una vez se cumpla el presente término se ingresara nuevamente al despacho y se decidirá sobre la fijación de fecha de diligencia de inventarios y avalúos y la representación de las personas que se crean se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ANDERSON MIGUEL SANTOS GONZÁLEZ,
Y JULY ANDREA SANTOS GONZÁLEZ.
Causante: JOSÉ MIGUEL SANTOS SALAMANCA (Q.E.P.D.)
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00559-00

Ingresa expediente al despacho, con memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando se sirva ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho.

Una vez verificada la anterior solicitud, observa el despacho que sobre el proceso de la referencia no hay perfeccionamiento de medidas cautelares, por lo cual se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue evidencia del adelanto de la medida cautelar que pretende se levante (certificado libertad y tradición).

Por lo cual se le otorga el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga impuesta; una vez realizada se ingresara nuevamente a despacho para decidirse en derecho lo concerniente con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00094-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: CLAUDIA MARCELA GALINDO ROMERO

En atención a la solicitud elevada por el Doctor Arquinoaldo Vargas Mena, como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. Se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el PAGARE N° 8022320103653, reviviendo así el beneficio del plazo, el cual dio inicio al presente proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en los PAGARÉ N°8022320103653. La titular quedó al día en las obligaciones hasta la presente fecha, sin embargo, tanto el pagare 8022320103653, como la escritura de hipoteca No. 1836 del 20 septiembre de 2014 de la notaria septima del círculo de Ibagué – Tolima, continúan vigente a favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; una vez revisado el libelo procesal no se evidencian solicitudes de remanentes. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ABSTENERSE efectuar el desglose de los títulos base de ejecución y demás documentos allegados, toda vez que el proceso se encuentra completamente digitalizado desde su llegada por reparto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La parte demandante se da por notificada del presente auto que termina el proceso por pago de las cuotas en mora y manifestamos que se renuncia al término de ejecutoria de este.

SEXTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor tanto en SharePoint como en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 24/05/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP